

**CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA  
POR LA QUE SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
SERVICIO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES.**

---

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4)* en su artículo 78.1 establece que "corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria". Asimismo, el artículo 79.3 determina que "corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para que los padres o tutores del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español".

En base a estos artículos y en su constante interés por favorecer la integración del alumnado extranjero, la Comunidad de Madrid cuenta con el Servicio de Traductores e Intérpretes que tiene por objeto fomentar la integración del alumnado inmigrante y la relación entre los centros educativos y las familias que desconocen la lengua española.

Con el fin de regular el uso del Servicio de Traductores e Intérpretes, esta Dirección General de Educación Infantil y Primaria ha considerado oportuno recoger las directrices básicas que lo regulan en la siguiente

**CIRCULAR**

**OBJETIVOS.**

1. Favorecer la relación académica y educativa entre los centros educativos y las familias del alumnado que, por proceder de otros países, desconocen la lengua española.
2. Apoyar, tanto a los centros sostenidos con fondos públicos, como a cualquier otro Servicio Educativo, para la transcripción de documentos oficiales y para actuar directamente en los centros cuando se detecten en un alumno especiales dificultades en su aprendizaje que requieran una información más específica.

**DESTINATARIOS.**

1. Centros docentes sostenidos con fondos públicos.
2. Servicios Educativos.
3. Familias del alumnado procedentes de otros países que desconocen la lengua española.

**SOLICITUD.**

Los destinatarios podrán solicitar la autorización para la atención del Servicio de Traductores e Intérpretes en el Servicio de la Unidad de Programas Educativos de la

Dirección del Área Territorial correspondiente. Dicha solicitud se ajustará en su contenido y diseño al modelo del Anexo I de la presente Circular.

#### **FUNCIONAMIENTO.**

El personal del Servicio de Traductores e Intérpretes atenderá las necesidades de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, de los Servicios Educativos y de las familias, traduciendo los documentos académicos oficiales necesarios para el protocolo de matriculación y asistiendo a los centros cuando se detecten en un alumno especiales dificultades en el aprendizaje que requieran una información más específica.

Los idiomas para los que se dispone de traductor e intérprete son los siguientes:

Alemán	Farsi (persa)	Rumano
Árabe	Georgiano	Serbocroata
Armenio	Macedonio	Ucraniano
Búlgaro	Wolof	Coreano
Bambara	Japonés	Bereber
Soninké	Portugués	Bengalí
Chino	Polaco	Lingala
Francés	Ruso	

#### **COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

La Dirección General de Educación Infantil y Primaria en colaboración con los Servicios de las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones de Área Territorial serán los responsables de la coordinación y seguimiento del Servicio de Traductores e Intérpretes, para lo cual deberán remitir las solicitudes para su correspondiente visado y autorización.

Madrid, 29 de septiembre de 2008

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Carmen Pérez-Llorca Zamora

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES, ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN, ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL E ILMA. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN EDUCATIVA.